

INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

Ciudad de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, a nombre de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, responsable del **TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA "TS", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; y: -----

----- R E S U L T A N D O -----

1. Mediante **orden de inspección** número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-2023-OI-MEX**, de fecha **trece de junio de dos mil veintitrés**, la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó practicar visita de inspección a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, generada por las obras y/o actividades relacionadas con las actividades de la construcción, mantenimiento de vías ferroviarias de subsistemas de transporte. -----

2. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX**, de fecha **trece de junio del año dos mil veintitrés**, en la cual, se hicieron constar los hechos y/u omisiones observados durante la citada diligencia; asimismo, en dicha visita la inspeccionada exhibió las probanzas que consideró pertinentes en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, mismas que esta Autoridad tuvo por recibidas y desahogadas por su propia naturaleza. -----

Siendo importante precisar que, del recorrido realizado al predio sujeto a inspección donde se está llevando a cabo actividades de terracería para hacer infraestructura de la vía de carga y donde se observó que existe una contaminación por cromo y, conforme a la documentación exhibida donde se señala que existe una contaminación por cromo en un área de 657.63 m² y dado que, no se ha realizado una caracterización total de suelo contaminado, y no se ha llevado a cabo una propuesta de remediación para tratar la totalidad del suelo contaminado; se desprendió la existencia de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **IMPUSO** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, las siguientes **MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN**: -----

• *Deberá de presentar a esta Autoridad la propuesta de saneamiento aprobada por la SEMARNAT del sitio contaminado por cromo donde se especifiquen las acciones que se llevarán a cabo para el saneamiento total de sitio en cuestión. Plazo 10 días hábiles.* -----

• *Deberá presentar a esta Autoridad las determinaciones analíticas realizadas a las muestras de suelo por un laboratorio acreditado ante una unidad de acreditamiento y aprobado por PROFEPA posterior a que se realicen el Programa de saneamiento para acreditar que el sitio contaminado está libre de CROMO HEXAVALENTE. Plazo 20 días hábiles.* -----

3. Que mediante **Oficio No. 4.3.3.-605/2023** recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **catorce de junio de dos mil veintitrés**, suscrito y signado por la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, como Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística, de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX**, anexando al citado curso, la documental pública consistente en **Oficio 4.3.-599/2023** de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por la C. Margarita Minerva Pérez Reséndiz, y dirigido al Titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. -----

INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

4. Mediante **acuerdo** número **PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023**, de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, notificado el día veintisiete del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 y 104 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 48 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, se hizo del conocimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, el **Inicio de un Procedimiento Administrativo** por lo que se emplazó para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá estar debidamente acreditado, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho convenga y aportara las pruebas que considere pertinentes en relación con las presuntas irregularidades, que se desprenden del acta de inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX**, descritas en el proveído en cita, apercibida de que, en caso de no comparecer dentro del plazo señalado o de que el promovente no acredite su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y se seguirá el procedimiento sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. -----

Así mismo, respecto a las **MEDIDAS DE URGENTE APLICACIÓN** ordenadas por los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX**, esta Autoridad determino que al no obrar constancia alguna con la que se acreditara su cumplimiento, **ESTA AUTORIDAD DETERMINO TENERLAS POR NO CUMPLIDAS**. -----

De igual forma, con fundamento en el artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones VI, VII, IX y X, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **SE ADMITIÓ** el escrito recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, como Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística, así como, la probanza anexa al mismo, y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Finalmente, esta Autoridad REQUIRIÓ que la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, exhiba la documental pública mediante la cual acredite que cuenta con facultad de representación de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal; toda vez que así lo exige el asunto, a efecto de que la inspeccionada de atención a las formalidades que para la presentación de promociones ante autoridades administrativas se establecen en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no existiendo posibilidad de que el interesado pueda comparecer ante la Autoridad sin haber cubierto el requisito mencionado, formalidades exigidas por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

5. Mediante **Oficio No. 4.3.3.-1139/2023**, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, como Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística, de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; anexando para acreditar que cuenta con facultad de representación para el presente procedimiento, la cual es otorgada mediante el escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la Secretaría en cita; compareció a fin de dar atención al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído número **PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023**, y aportar pruebas que considero convenientes en relación con las irregularidades, que se desprenden del acta de inspección



INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, exhibiendo además diversos medios de prueba que consideró pertinentes. -----

6. Mediante **acuerdo** número PFFA/3.2/2C.27.1/022-AC-2024, de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de tres días para que el establecimiento que nos ocupa, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día diecisiete al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Así mismo, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 15, 16 fracción X y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad tuvo por **desahogado el requerimiento** formulado mediante Acuerdo número PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023, emitido por esta autoridad en fecha en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que la inspeccionada mediante el ocurso presentado en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, exhibió el escrito de fecha treinta de octubre de dos mil vientes, suscrito por el C. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, mediante el facultad a la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, de representación para el presente procedimiento, en su actuar de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**. -----

Consecuentemente con fundamento en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los numerales 2, 12, 13, 15, 16 fracciones V y X, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **SE TUVIERON POR ADMITIDOS** los oficios con números 605/2023 y 1139/2023 recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días catorce de junio y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, suscritos por la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, como Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística, de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **por reconocida la personalidad** con la que comparece en el presente procedimiento administrativo, la cual acredita mediante escrito de fecha treinta de octubre de dos mil vientes, suscrito por el C. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, mediante el facultad a la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, de representación para el presente procedimiento, en su actuar de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**; **por presentadas** las pruebas exhibidas y por realizadas las manifestaciones hechas valer, mismas que serán analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno. -----

Por lo anteriormente expuesto, y siguiendo los cauces del procedimiento administrativo, esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a dictar la siguiente Resolución, y: -----

CONSIDERANDO -----

I. Que esta Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXIII, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, II, X y XLIX, 44, 45 fracción II inciso b y último párrafo, 46, 47 fracción XIX, 48 fracciones II, III, IV, V y XXVI, 52 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículos 40, 41, 42, 44, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción II, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 fracciones I, II, III, IV, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15,





INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

16 fracciones II, V, VI y X, 18, 19, 35, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 68, 70 fracciones II, V y VI, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58, 87, 93, 95, 96, 129, 130, 133, 136, 188, 197, 199, 200, 202, 203, 207, 210, 217, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

II. Con fundamento en los artículos 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto a la presunta irregularidad que le fue notificada mediante el acuerdo número **PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023**, así como de las manifestaciones y probanzas exhibidas y de los autos que integran el expediente en estudio, únicamente respecto a las que tienen relación inmediata con aquella.

➤ **POR LO QUE HACE A LA IRREGULARIDAD 1:**

1. No presentó el programa de remediación del predio sujeto a inspección (TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA "TS", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO), aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; integrado con estudios de caracterización: estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigación histórica y propuestas de remediación respectivas.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, se circunstanció a foja 5 y 6 de 32 lo siguiente:

"Con respecto a este numeral los inspectores federales actuantes solicitamos a la Ciudadana Margarita Minerva Pérez Reséndiz en su carácter de Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística exhiba y presente el programa de remediación aprobado por la SEMARNAT del predio sujeto a inspección a lo cual la persona que atiende la visita junto con sus testigos de asistencia manifiesta que no se ha presentado el plan de remediación del predio sujeto a inspección aprobado por la SEMARNAT.

Sin embargo, la visitada presenta el Informe Técnico de Muestro de Suelo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 y la Norma Mexicana NMX-AA-132-SECOFI-2016, para verificar contaminación por cromo hexavalente en un sitio contaminado en Tultitlan Estado de México, Informe final. Elaborado para Construcción, Mantenimiento, Ferrovías, y Subsistemas S.A. de C.V., de fecha mayo, 2023, elaborado por Geología y Medio Ambiente S.A. de C.V., consistente en 2 engargolados adjuntados como Anexo 2 y un dispositivo USB con los documentos antes citados agregados a la presente acta de inspección.

(...)

conforme a la documentación exhibida donde se señala que existe una contaminación por cromo en un área de 657.63 m2 (...)"

Por lo que presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 132, 133, 134, 138, 140, 141, 143, 144 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así mismo, esta Autoridad ordenó **las siguientes medidas correctivas identificadas con los números 1 y 2, consistente en:**

1. Deberá presentar a esta Autoridad las determinaciones analíticas realizadas a las muestras de suelo por un laboratorio acreditado ante una unidad de acreditamiento y aprobado por PROFEPA posterior a que se realicen el Programa de saneamiento para acreditar que el sitio contaminado está libre de CROMO HEXAVALENTE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Plazo 20 días hábiles.

2. Deberá exhibir ante esta Autoridad, el programa de remediación del predio TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA "TS", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; e integrado con estudios de caracterización: estudios de evaluación del riesgo ambiental, investigación histórica y propuestas de remediación respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 132, 133, 134, 138, 140, 141, 143, 144 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Plazo 20 días hábiles.

Al respecto, mediante **escrito** recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día **quince de junio de dos mil veintitrés**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Por lo anterior y en seguimiento al acta de inspección No. PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, me permito anexar al presente la copia del Oficio 4.3.3.-599/2023 de fecha 13 de junio de 2023, con acuse de recibido por la Subsecretaría



INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFPA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFPA03.2/2C27.1/0054/24/0005

de Regulación Ambiental, Dirección general de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el cual se comunica que al citado material se le va a dar una disposición Final.

Por lo anterior solicito a usted tener por presentado tenga el destino que tendrá los residuos peligrosos contaminados con cromo."

Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de esta Procuraduría, el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, manifestó entre otras cosas lo siguiente: -----

En seguimiento con los residuos peligrosos conteniendo cromo hexavalente en el derecho de la vía de carga, entre los PK 1+991.146 al PK 2+017.729 de la nueva vía "TS", Línea férrea que es parte del proyecto de ampliación de la Línea 1 del Ferrocarril Suburbano Lechería – Jaltocan - AIFA, iniciando en la Estación Lechería hacia el nuevo Aeropuerto "Felipe Angeles" y en atención al requerimiento de esa autoridad me permito informar las acciones realizadas y entregar la documentación que acredita lo dicho.

(...)

B).- Aportación de pruebas que considere convenientes en relación con las irregularidades, que se desprenden del acta de inspección número PFFPA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX:

(...)

Cumplimiento de medidas correctivas:

1.- Deberá presentar a esta autoridad las determinaciones analíticas realizadas a las muestras del suelo realizadas por un laboratorio acreditado ante la unidad de acreditamiento y aprobado por la Profepa, posterior a que se realice el programa de saneamiento para acreditar que el sitio contaminado esta libre de cromo hexavalente.

- Mediante oficio 4.3.3.-1004/2023 de fecha 27 de julio de 2023 (Anexo 6) se hizo del conocimiento de esa procuraduría que: El martes 1 de agosto de 2023 a las 9 horas 0 minutos, se realizará en sitio el muestreo por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. DE C.V. quien ha sido acreditado como Laboratorio de Ensayo bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ISO/IEC 17025:2017; con los requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y de calibración, para la rama de Residuos. Acreditación Número: R-0103-005/12 Fecha de acreditación: 2012/08/09 Fecha de emisión: 2023/05/26 Fecha de actualización: 2023/05/25 No. de Referencia: 23LP1933, del cual se anexa copia de la acreditación, así como del oficio No. PFFPA/1/25.1/00376-23, expediente PFFPA/3.1/25.1/00070-22 mediante el cual emiten la APROBACIÓN No. PFFPA-APR-LP-RS-007-MS/2023. (Anexo 11 y 12)*

2.- Deberá exhibir ante esa autoridad, el programa de remediación del predio Tramo "A" del PK 1+991.146 al PK 2+017.729 de la nueva vía "TS" Municipio de Tultitlán, estado de México, aprobado por la SEMARNAT; e integrado los estudios de caracterización; estudios de evaluación de riesgo ambiental, investigación histórica y propuestas de remediación respectivas....

En el apartado B).- de aportación de pruebas, inciso I de este oficio, se expone que no se realizó programa; que se realizó disposición final, que la DGGIMAR no tuvo inconveniente y que esta DGDFM realizó el registro como "generador de residuos peligrosos por única vez.

Así mismo, en seguimiento al acta de inspección No. PFFPA/3.2/2C.27.1/087-2023-AI.MEX, y al Oficio 4.3.3.-599/2023 de fecha 13 de junio de 2023, me permito comunicarle que mediante Oficio 43-001262/2023 se informó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) lo siguiente:

Conforme a la tabla 1 de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, se realizó muestro de los lugares en donde se extrajo el residuo peligroso, el muestreo y análisis fue ejecutado por el Laboratorio del Grupo de Microanálisis, S.A. de C.V., acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; El transportista fue Transportes Isidro del Norte, S.A. de C.V., con autorización de SEMARNAT 19-1-002D-2021 y el destino final a cargo de la empresa Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., con autorización para confinamiento de residuos peligrosos No. 5-VII-46-12, con oficio DGGIMAR.710/007662 de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la SEMARNAT, con vigencia de 25 años a partir del 2012.

- Finalmente, se realizó la colocación de Geomembrana de 1,500 micras de espesor en taludes y balcones de donde se retiró el residuo.*

Como conclusión, y visto lo anterior, le comunico que no se caracterizó, el residuo peligroso fue retirado como parte de las acciones de limpieza final del sitio, teniendo como destino final en Ramos Arizpe, Coahuila, realizando el traslado por medio de una empresa especializada.

En virtud de lo anterior, se tiene que, la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, para acreditar su dicho, mediante los ocursos en cita, exhibió el Oficio 4.3.3.-599/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés se comunicó a la DGGIMAR que no se realizaría el programa de remediación debido a que se realizaría una disposición final del material que se encontró en el sitio; el Oficio 4.3.3.-605/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se comunicó a la Subprocuraduría, que no se realizaría el programa de remediación debido a que se realizaría una disposición final del material que se encontró en el sitio; Oficio



[Handwritten signature]



INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

SRA-DGGIMAR.618/004119 donde la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), comunica a la inspeccionada que no tiene inconveniente en que se retiren los residuos peligrosos contaminados con cromo, que se les dé un manejo adecuado conforma a la legislación ambiental vigente; Oficio 4.3.3.-659/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y derivado del oficio de la DGGIMAR se realizó el registro de la DGDFM como "generador de residuos peligrosos por única vez"; Oficio 43-001003/2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, donde se comunicó a la DGGIMAR, la fecha y hora para la realización de toma de muestreo y análisis por laboratorio acreditado por la EMA; Oficio 43-001004/2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se comunicó a la Subprocuraduría, la fecha y hora para la realización de toma de muestreo y análisis por laboratorio acreditado por la EMA; Oficio 43-001262/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, donde se comunicó a la DGGIMAR, las acciones realizadas; Oficio 433-1030/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se comunicó a esta Subprocuraduría, las acciones realizadas; Oficio SRA-DGGIMAR.618/006902, donde se informa a la inspeccionada que se da por enterada de las acciones realizadas en el sitio; Acreditación número R-0103-005/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., a favor del Laboratorio del Grupo Microanálisis, S. A. de C. V.; Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-007-MS/2023 emitido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a favor de la persona moral denominada Laboratorio del Grupo Microanálisis, S. A. de C. V.; Certificado de disposición final de residuos peligrosos; Manifiestos de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con número CMFS-001/23, CMFS-001/23, CMFS-002/23, CMFS-003/23, CMFS-004/23, CMFS-005/23, CMFS-006/23, CMFS-007/23, CMFS-008/23, CMFS-009/23, CMFS-010/23, CMFS-011/23, CMFS-012/23, CMFS-013/23, CMFS-014/23, CMFS-015/23, CMFS-016/23, CMFS-017/23, CMFS-018/23, CMFS-019/23, CMFS-020/23, CMFS-021/23, CMFS-022/23, CMFS-023/23, CMFS-024/23, CMFS-025/23, CMFS-026/23; el Informe de análisis de metales y metaloides en suelos; Certificación médico laboral; Procedimiento constructivo para el suministro y colocación de geomembrana de 1500 micras de espesor en taludes y balcones; Secuencia fotográfica de los trabajos, y Reporte final de trabajos del Retiro de residuos peligrosos conteniendo cromo hexavalente; **probanzas con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 188, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.** -----

Por lo que del análisis a las manifestaciones y probanzas ofertadas por la empresa en cuestión, se desprende no se requiere la elaboración y ejecución de un programa de remediación, debido a que se dará disposición final a los residuos peligrosos contaminados con cromo hexavalente, que se encontraron en el predio TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA "TS", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. -----

Que la inspeccionada acreditó sus manifestaciones con las pruebas referidas, es decir, acreditó que conforme a la tabla 1 de la **NOM-147-SEMARNAT/SSA1/2004**, se realizó el muestreo de los lugares en donde se extrajo el residuo peligroso en cita, que el análisis fue ejecutado por el Laboratorio del Grupo de Microanálisis, S.A. de C.V., acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; que el transportista fue la persona moral denominada Transportes Isidro del Norte, S.A. de C.V., con autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 19-I-002D-2021, y que el destino final realizado por la empresa Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., con autorización para confinamiento de residuos peligrosos número 5-VII-46-12, con oficio DGGIMAR.710/007662 de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría antes citada, con vigencia de 25 años a partir del año 2012. Así mismo, que se realizó la colocación de Geomembrana de 1, 500 micras de espesor en taludes y balcones de donde se retiró el residuo.

En virtud de lo antes referido, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, **acredita ante esta Autoridad que llevó a cabo el retiro de los residuos peligrosos contaminados con cromo hexavalente, del predio TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA "TS", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** -----

En este orden de ideas, al acreditar la inspeccionada que los residuos peligrosos contaminados con cromo hexavalente, del predio TRAMO "A" DE LA PK 1+991.146 AL PK 2+017.729 DE LA NUEVA VÍA



INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

“TS”, MUNICIPIO DE TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, fueron dispuestos de manera adecuada conforme lo establece el marco normativo aplicable, esta Autoridad determina tener por DESVIRTUADA la irregularidad marcada con el número 1 en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023. - - - - -

Toda vez que esta Autoridad determina que la irregularidad marcada con número 1 del acuerdo de emplazamiento se tiene por desvirtuada en los términos de la presente Resolución, las medidas correctivas marcadas con el número 1 y 2 en el Acuerdo citado, SE DEJAN SIN EFECTOS, en virtud de que devienen de la irregularidad antes mencionada. - - - - -

Lo anterior se acredita con el acta de inspección número PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, los escritos recibidos en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días catorce de junio y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, así como las probanzas anexas a los mismos, pruebas valoradas de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 93 fracciones II, III y VII, 129, 133, 188, 197, 202, 203, 210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales. - - - - -

En virtud de lo anterior, y considerando los escritos recibidos en este Órgano Desconcentrado, los días catorce de junio y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, y las pruebas exhibidas mediante estos; se advierte que la inspeccionada DESVIRTUÓ la irregularidad marcada con el número 1 en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, por lo que no existen irregularidades derivadas del acta de inspección número PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, por las cuales se proceda a sancionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, por incumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. - - -

Por lo que esta Autoridad determina que no existen infracciones al marco normativo ambiental que se desprendan de la visita de inspección en la que se levantó el acta de inspección número PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, que sean susceptibles de ser sancionadas. - - - - -

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad en posteriores visitas de inspección constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa al rubro señalada en el domicilio donde realice sus actividades y que con motivo de éstas debe observar los deberes jurídicos previstos en la normativa aplicable, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. Del estudio y análisis a los recursos presentados en este Órgano Desconcentrado, los días catorce de junio y nueve de noviembre de dos mil veintitrés y de las pruebas exhibidas en los mismos; se desprende que la inspeccionada DESVIRTUÓ la irregularidad marcada con el número 1 en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, por lo que no existen irregularidades derivadas del acta de inspección PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX, de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, por las cuales se proceda a sancionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, por incumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. - - -

Así mismo, toda vez que esta Autoridad determina que la irregularidad marcada con el número 1 del Acuerdo de emplazamiento referido, se tiene por desvirtuada en los términos de la presente Resolución, las medidas correctivas marcadas con los números 1 y 2 en el Acuerdo citado, SE DEJAN SIN EFECTOS, en virtud de lo expuesto en la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO. Téngase como totalmente concluido el presente procedimiento administrativo, en virtud de haberse desvirtuado la presunta irregularidad marcada con el número 1 en el Acuerdo de emplazamiento número PFFA/3.2/2C.27.1/338-AC-2023, y se dejan sin efectos las medidas correctivas marcadas con los números 1 y 2 en el proveído citado; ordenándose el archivo del expediente originado con motivo de la orden





INSPECCIONADA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE: PFFA/3.2/2C.27.1/00054-23

RESOLUCIÓN: PFFA03.2/2C27.1/0054/24/0005

de inspección ordinaria número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-2023-OI-MEX**, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, y el acta de inspección número **PFFA/3.2/2C.27.1/087-23-AI-MEX**, de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

TERCERO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

CUARTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

QUINTO. En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 y 68 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, a través de la **C. MARGARITA MINERVA PÉREZ RESÉNDIZ**, como Directora Ejecutiva de Transporte Multimodal y Logística, de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y en razón de que la **Dirección General en cita** se encuentra prestando los servicios de atención y ejerciendo sus atribuciones que se encuentra obligada, podrá notificarse el presente acuerdo en el lugar ubicado en **Avenida de los Insurgentes Sur 1089, colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, entregando original con firma autógrafa del presente proveído, para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma el Ing. Gonzalo Rafael Coello García, Subprocurador de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

